

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Denia (Alicante) la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 7.000 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en el término municipal de Denia, Partida del Real, con destino a accesos y aparcamientos del Hospital Comarcal de dicha localidad.

Esta cesión queda sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, siendo los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el solar, y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento de los accesos y aparcamientos proyectados.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Alicante para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22262** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 179/1981, promovido por «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 179/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1979, que concedió la marca número 852.999 denominada "Santiago" para distinguir "espirituosos y licores de todas clases", así como contra la desestimación expresa el 29 de septiembre de 1980, de la reposición interpuesta, se declara ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente la referida marca número 852.999, "Santiago", sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22263** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1979, promovido por «Sandoz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 y 22 de mayo de 1978 y 13 y 14 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz,

Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 19 y 22 de mayo de 1978, y 13 y 14 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Nogalda, Sociedad Anónima" (antes "Milupa, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1983, en los autos de que dimana este rollo y asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el representante legal de "Sandoz, S. A. E.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial por los que se conceden las marcas 821.571, 821.572, 821.573 y 821.574 que son conformes a Derecho y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22264** RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1983, promovido por «Hijos de Justo Rodríguez La Luz, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 377/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Justo Rodríguez La Luz, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Hijos de Justo Rodríguez La Luz, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad de 21 de diciembre de 1982, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interesado por la parte ahora recurrente contra la resolución del propio Registro de 5 de marzo de 1981, denegatoria del Registro de la marca número 957.481; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22265** RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 584/1982, promovido por «Organon Teknika N.V.», contra acuerdo del Registro de 9 de febrero de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 584/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Organon Teknika N.V.», contra Resolución de este Registro de 9 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la representación procesal de "Organon Teknika N.V.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de febrero de 1982, por la que, estimando la reposición interpuesta contra anterior acuerdo de 20 de enero de 1981, se concedió la marca número 911.422, denominada "Nefro-